



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA.**  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

05 JUL 2022

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de julio de 2022

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
 05 JUL 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitimos a usted, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Salud de cumplimiento al mandato constitucional y realice las acciones necesarias para garantizar los insumos, la contratación y distribución del personal médico, de enfermería y administrativo para poder reactivar los servicios suspendidos en el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional "DR. PEDRO ESPINOZA RUEDA", a los municipios del estado, a que establezcan las condiciones necesarias para el ejercicio responsable del derecho al consumo lúdico o recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol, garantizando que sea ejercido conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular.



**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
 DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR  
 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV  
 LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estdo Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Salud de cumplimiento al mandato constitucional y realice las acciones necesarias para garantizar los insumos, la contratación y distribución del personal médico, de enfermería y administrativo para poder reactivar los servicios suspendidos en el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional “DR. PEDRO ESPINOZA RUEDA”; a los municipios del estado, a que establezcan las condiciones necesarias para el ejercicio responsable del derecho al consumo lúdico o recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol, garantizando que sea ejercido conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Basándonos para ello en los siguientes razonamientos y;

### **A N T E C E D E N T E S**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud las funciones esenciales de salud pública son las capacidades de las autoridades de salud, en todos los niveles institucionales y junto con la sociedad civil, para fortalecer los sistemas de salud y garantizar un ejercicio pleno del derecho a la salud, actuando sobre los factores de riesgo y los determinantes sociales que tienen un efecto en la salud de la población.

2



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Esta propuesta tiene una perspectiva institucional en términos de las capacidades del Estado y la sociedad para ejercer funciones esenciales para proteger la salud de la población.

La Salud Pública tiene como objetivo proteger la salud de la población, promover estilos de vida saludables y mejorar el estado de salud y bienestar de la población a través de programas de promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades.

Además, provee información necesaria para mejorar la efectividad y la prestación de servicios médicos.

La salud pública contribuye al conocimiento a través de la investigación y su aplicación a los problemas de salud de individuos y poblaciones.

Por ello, el grupo parlamentario del PRD expone en esta proposición con punto de acuerdo la situación que aqueja al Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional “DR. PEDRO ESPINOZA RUEDA”, y la necesidad de que los municipios municipios del estado, establezcan las condiciones necesarias para el ejercicio responsable del derecho al consumo lúdico o recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol, garantizando que sea ejercido conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES.

El Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional “DR. PEDRO ESPINOZA RUEDA”, Oaxaca, es un organismo público descentralizado, dependiente de la Secretaría de Salud del estado, que brinda atención médica especializada a pacientes de la región.

La responsabilidad de salvar vidas humanas y asegurar la sobrevivencia, se traducen en el *derecho colectivo, público y social de raigambre constitucional*,<sup>1</sup> este derecho involucra no exclusivamente a la garantía de acceso a las prestaciones

<sup>1</sup> <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-salud>



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

básicas de salud, sino asimismo de su mantenimiento y regularidad a través del tiempo.

El artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, ... la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

Igual derecho se reconoce a nivel estatal en el artículo 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La emergencia sanitaria COVID-19, evidenció en mayor grado la situación precaria en que se encuentra este hospital, al no contar con la infraestructura e insumos así como la insuficiente plantilla laboral, orillando a suspender los servicios prioritarios como Ginecología, Pediatría, Medicina interna, entre otras áreas.<sup>2</sup>

Otro factor que se debe considerar es la ubicación geográfica de este municipio, lo expone a la posibilidad de que se presenten diferentes fenómenos naturales que pudieran derivar en una emergencia o desastre causados por sismos o lluvias.

Es necesario atender las carencias de este hospital a fin de que se garantice la buena atención médica a las personas que acuden por tratamiento o ante los riesgos asociados con diferentes amenazas naturales y estar en condiciones de atender la emergencia sanitaria ocasionada por el rebrote o nueva ola de la COVID-19.

<sup>2</sup> <https://dam.salud-oaxaca.gob.mx/hospital-general-de-pinotepa-nacional/>

  
4



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Se debe dar prioridad a la revisión y mantenimiento a las instalaciones de electricidad, agua, limpieza, sanitización, oxígeno, entre otros. Resolver la falta de personal médico o de enfermería que estarán asignados a la atención específica de la COVID-19, a fin de que las demás áreas médicas retomen el servicio. El abastecimiento de tecnologías, medicamentos, utensilios y material médico de manera constante y continua para estar en aptitud de brindar un servicio de calidad.

Esta actuación se centra en coadyuvar con las autoridades sanitarias del país, según lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, al otorgar las atribuciones específicas en este ámbito al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Salud, facultando a la primera como una autoridad ejecutiva con decisiones impositivas y obligatorias para todas las autoridades administrativas del país.

Entendemos que el momento político ya quedó en el pasado, y no podemos considerar que quien viene, llegue a resolverlo, la Titular de Secretaría de Salud debe responder y resolver esta exigencia porque de no hacerlo estaría faltando al buen ejercicio de su responsabilidad y a ser responsable indirecto de los resultados que esto provoque.

En lo que respecta a la necesidad de que los municipios del estado, establezcan las condiciones necesarias para el ejercicio responsable del derecho al consumo lúdico o recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol, garantizando que sea ejercido conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De acuerdo con un comunicado publicado en las redes sociales, el ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca autorizó el consumo de marihuana en espacios públicos.

En el boletín, señala que lo puede hacer al no haber un reglamento que prohíba explícitamente el consumo personal y responsable de cannabis en el municipio.

La condición para poder ocupar estos espacios para el consumo de cannabis es que no se encuentren niños y niñas, y no exista alguna inconformidad de alguna persona cuando se esté realizando esta actividad.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Se exhorta a los elementos de la policía municipal de la ciudad de Oaxaca a que hasta que no exista un reglamento que regule o prohíba el consumo de marihuana en espacios públicos, se abstengan de molestar a quienes la consumen.

Por este comunicado, Oaxaca ha sido considerado una ciudad progresista, pero al mismo tiempo ha generado varias consideraciones en contra por la no regulación y la posibilidad del uso de cualquier espacios público, incluídos aquellos en los que se cuenta con actividades presenciales, familiares, culturales, sociales o deportivas.

Son varios los acontecimientos que resaltan en esta decisión, el alcance de la declaratoria general de inconstitucionalidad que en esta materia emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>3</sup>, entre los puntos más relevantes destacan:

- Se eliminó la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) (en conjunto conocidos como marihuana) que establecía la Ley General de Salud.
- El modelo de prohibición absoluta entraña una restricción desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores.
- La Secretaría de Salud sólo podría autorizar la realización de actividades relacionadas con el autoconsumo del estupefaciente cannabis y el psicotrópico THC para fines médicos y científicos; a través del órgano competente, autorice también las actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y THC —como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar—, con fines recreativos, respetando de esta manera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) deberá precisar que el ejercicio del derecho de autoconsumo de cannabis y THC con fines lúdicos y recreativos en ningún caso podrá hacerse afectando a terceros, por lo que no deberá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren personas que no hubieran brindado su autorización.

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede consultar en:  
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6495#:~:text=En%20sesi%C3%B3n%20del%20Tribunal%20Pleno,la%20Ley%20General%20de%20Salud.>



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

- No está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas sustancias, ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo los efectos de esas sustancias que pueda poner en riesgo o dañar a terceros.

Varios ciudadanos fueron notificados por el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez reconociéndoles su derecho a consumir cannabis en la vía pública; la Cofepris, autorizó a diversas comunidades de aquel estado cultivar, procesar y usar esta planta con fines medicinales<sup>4</sup>.

Consecuencia del alcance de resoluciones emitidas por la SCJN en materia de cannabis desde el 2018 (entre ellas la declaratoria general de inconstitucionalidad del 2021), dentro de estas comunidades ya se ha estado experimentando legalmente con variedades locales; algunas han sido nombradas como Oaxaca Red, Oaxaca Skunte, Purple Oaxaca, Strawberry Cadé CBD y Cherry CBD. Sobresale que, en el contexto de un negocio corporativo que en Estados Unidos y Canadá representa miles de millones de dólares, sean las comunidades indígenas quienes en México estén dando este tipo de pasos, sólidos y plausibles<sup>5</sup>.

En el mes de abril se presentó un punto de acuerdo por la regidora del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Mirna López Torres, proponiendo que los parques y jardines públicos como espacios de convivencia y esparcimiento se declaren libres del consumo de marihuana, además, establece un protocolo para que las autoridades actúen cuando se detecte a alguien consumiendo marihuana en estos espacios. Proyecto que fue turnado a las Comisiones Conjuntas de Derechos Humanos; Normatividad y Nomenclatura Municipal; de Salud, Sanidad y Asistencia Social; de Seguridad Ciudadana y Movilidad; de Igualdad de Género y Ciudad Educadora; de Juventud y Deporte; Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para su análisis y dictamen correspondientes.

Esta condición no es exclusiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, es una situación de interés general, pero que en apego constitucional y legal, corresponde atender a

<sup>4</sup> Nexos, se puede consultar en: [https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/oaxaca-punta-de-lanza-en-politicas-de-cannabis/#\\_edn4](https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/oaxaca-punta-de-lanza-en-politicas-de-cannabis/#_edn4)

<sup>5</sup> Ibídem



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

los municipios del estado, porque es competencia del orden de gobierno municipal las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento, como lo establecen los artículos constitucionales 115 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la Constitución Local.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Conforme al artículo 43, fracción I, de la misma ley, el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Nuestro estado, en breve, será anfitrión de la máxima fiesta de los oaxaqueños y se espera el arribo de miles de persona que acudan a disfrutar de esta celebración.

Recae en los municipios por una razón de legalidad y de constitucionalidad, expedir y reformar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial para generar seguridad jurídica a las personas. Establecer las condiciones necesarias para el ejercicio responsable del derecho al consumo lúdico o recreativo de cannabis y THC, garantizando que no sea ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren personas que no hubieran brindado su autorización.





**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

### **PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO:** La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Salud de cumplimiento al mandato constitucional y realice las acciones necesarias para garantizar los insumos, la contratación y distribución del personal médico, de enfermería y administrativo para poder reactivar los servicios suspendidos en el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional “DR. PEDRO ESPINOZA RUEDA”;

**SEGUNDO:** La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los municipios del estado, a que establezcan las condiciones necesarias para el ejercicio responsable del derecho al consumo lúdico o recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol, garantizando que sea ejercido conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al Titular del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la titular de la Secretaría de Salud para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Comuníquese a los municipios del Estado de Oaxaca para los efectos legales correspondientes.



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 05 de julio de 2022.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA.**

**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON.**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**COORDINADOR.**

Esta hoja de firmas corresponde a la proposición con punto de acuerdo por el que la LXV Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Salud de cumplimiento al mandato constitucional y realice las acciones necesarias para garantizar los insumos, la contratación y distribución del personal médico, de enfermería y administrativo para poder reactivar los servicios suspendidos en el Hospital Regional de Santiago Pinotepa Nacional “DR. PEDRO ESPINOZA RUEDA”; y a los municipios del estado, a que establezcan las condiciones necesarias para el ejercicio responsable del derecho al consumo lúdico o recreativo de cannabis y tetrahidrocannabinol, garantizando que sea ejercido conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

0001-2/2022/ACT.